



TÉNGASE PRESENTE LA VIGENCIA Y
OBSERVANCIA DE LA GUÍA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1709 /2015

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 205, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el orden de Subrogancia del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental “uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”.
2. Que, el inciso 2º del artículo 4º del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente dispone que el “Servicio podrá, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, uniformar los criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley, los que deberán ser observados para los efectos del presente Título” (Título II del RSEIA).
3. Que, en el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas este Servicio ha elaborado la **Guía para la Descripción de la Calidad del Aire en el Área de Influencia de Proyectos que Ingresan al SEIA**, la cual debe ser observada de acuerdo a las normas antes citadas.

RESUELVO:

Téngase presente que la Guía singularizada en el Considerando N° 3 de la presente resolución se encuentra vigente, debiendo observarse su contenido de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, RSEIA, del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE COPIA EN EL PORTAL
INSTITUCIONAL, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Distribución:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección de División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento Recursos de Reclamación.
- Departamento de Auditoria Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..